

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 ptaa.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse y final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de construcción de un edificio con destino a Delegación de Hacienda en Zaragoza:

Resultando que por Decreto de 10 de octubre de 1932 se autorizó la construcción expresada, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Merlo y García de Pruneda y a los pliegos de condiciones aprobados al efecto, autorizándose a esa Dirección general, por Orden de 11 del mismo mes, para que adoptase las medidas necesarias con el fin de llevar a cabo rápidamente el servicio:

Resultando que, en cumplimiento de dicha Orden y después de anunciada la subasta en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia respectiva, se celebró aquel acto simultáneamente en la Delegación de Hacienda de Zaragoza y en este Centro directivo, a las diez horas del día 21 de diciembre pasado, ante las Juntas correspondientes, asistidas por el Notario de turno, designado previamente para que autorizase y levantase acta de la subasta:

Resultando que en el acta autorizada en la fecha indicada de 21 de diciembre de 1932, con el número 1.778 de su protocolo, se hace constar, con relación a la subasta celebrada en Madrid, que se presentaron dos proposiciones: una firmada por D. Antonio Oltra Agulló, a la que acompañaban todos los documentos exigidos, excepto la cédula personal, y otra suscrita por D. Celso

Moreno Gracia, a la cual iba unida toda la documentación necesaria; consignándose, además, en el acta que la Mesa acordó rechazar la proposición del Sr. Oltra, porque no fué substituída la falta de cédula por justificación oficial alguna de haber sido mostrada, y declaró, en su consecuencia, mínima oferta admisible la del Sr. Moreno Gracia, quien se comprometía a ejecutar las obras de referencia en un millón trescientas veinticuatro mil cincuenta y siete pesetas con noventa y seis céntimos (1.324.047'96 pesetas), cantidad inferior al tipo de licitación fijada en el pliego de condiciones, que es de un millón quinientas treinta y un mil quinientas ochenta y ocho pesetas con quince céntimos (1.341.588'15 pesetas):

Resultando que, según aparece en el acta levantada en igual fecha de 21 de diciembre de 1932 por el Notario del Colegio de Zaragoza, con residencia en la misma capital, D. José María Laguna Azorín, en la subasta celebrada en aquella se presentaron las tres proposiciones siguientes:

Núm. 1, D. José Valera Jiménez, 1.309.101'36 pesetas.

Núm. 2, D. Mariano Espoleta, 1.474.000'00 pesetas.

Núm. 3, D. Antonio Prevafané, 1.440.918'14 pesetas:

Resultando que en el acta notarial de la subasta celebrada en Madrid se hace constar que el remate condicional y provisional fué adjudicado a don Celso Moreno Gracia, y como resultado del acta de la subasta celebrada en Zaragoza, se consigna en el correspondiente documento notarial que allí fué adjudicado, también con carácter provisional, el remate de la proposición número 1, suscrita por D. José Valera Jiménez, por la cantidad de su oferta que antes se ha consignado:

Resultando que con fecha 23 de enero del presente año, D. Antonio Oltra y Aulló dirigió una instancia o escrito a esa Dirección general, manifestando que concurrió a la subasta celebrada en Madrid, a cuyo fin, dice, presentó propuesta metida en un sobre en el que, además de hacer constar lo que contenía, con arreglo al anuncio de subasta, se reseñaba su cédula que, por necesitarla al día siguiente para presentarla en otra subasta, no se incluyó dentro de aquel sobre, y después de haberla mostrado en el Registro de esa Dirección, cuando presentó su dicha propuesta, la volvió a recoger en vista de que dijeron que era suficiente la reseña que de dicho documento se hizo; a continuación relata el escrito cuanto, según la versión del Sr. Oltra, aconteció en el acto de la subasta y concluyendo con la afirmación de que esos hechos que él expone como sucedidos no se reflejan en el acta y que su propuesta es inferior en cerca de cuarenta mil pesetas (40.000 pesetas) a la más ventajosa presentada en Zaragoza, suplica el Sr. Oltra que se acuerde en su favor la adjudicación definitiva:

Resultando que con escrito de fecha posterior de 7 de enero próximo pasado, D. Antonio Oltra presentó en esta Dirección general los documentos que le fueron devueltos al terminar la subasta, para que se unan a su proposición de las obras por la cantidad de un millón doscientas sesenta y nueve mil sesenta y tres pesetas con noventa y cinco céntimos (1.269.063'95 pesetas), manifestando que esta proposición fué la misma contenida en el pliego que rechazó el Tribunal que presidió la subasta en Madrid, por las razones que antes se han expuesto y que por ese mismo motivo no fué reseñada en el acta notarial correspondiente:

Considerando que el artículo 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, dispone que las subastas se adjudiquen provisionalmente a quien presente la proposición más ventajosa ajustada a las condiciones de las mismas, por lo que es manifiesto que el Tribunal que presidió la de Madrid pueda admitir la formulada por el Sr. Oltra por las razones que constan en este expediente y a las que repetidamente se ha aludido:

Considerando que la presencia del Notario en las subastas y concursos, dispuesta por el artículo 63 de la ley de Contabilidad, tiene por objeto que este funcionario pueda dar fe de lo que acontece en dichos actos, por lo que es manifiesto que no habiendo podido ser reseñada la proposición que presentó el Sr. Oltra, es forzoso considerarla administrativamente como inexistente, ya que en el documento público respectivo consta únicamente que se rechazó, sin que, por tanto, se pudiera acreditar mediante él las condiciones en que fué hecho:

Considerando que la presentación posterior de la proposición del Sr. Oltra en esa Dirección general carece, por la falta de intervención notarial, de las garantías que la Ley ha considerado precisas para tener la certeza de su identidad, con la que fué presentada ante el Tribunal de Madrid, pues el acto de la subasta es esencialmente uno y no puede quedar influido por acontecimientos posteriores a él:

Considerando que no es posible desconocer el valor probatorio de las actas notariales como documentos justificativos de los hechos que en

ellos constan, sin contrariar lo que en relación con ellos dispone el artículo 1.218 del Código civil:

Considerando que la celebración de nueva subasta, para la que, en atención a las razones expuestas, falta fundamento legal, no constituirá garantía bastante la persistencia del beneficio de 40.137'41 céntimos, que representa la diferencia a favor del Tesoro, entre las proposiciones de los Sres. Oltra y Valera; por lo que habrá de ser, en el más probable de los supuestos, más beneficioso para el Tesoro mantener la validez de la subasta realizada, a la que no se puede poner ninguna tacha de carácter legal, ya que por otra parte sería grave sentar el precedente de que las subastas puedan ser anuladas en atención a circunstancias que por haber sido válidamente rechazadas no se pudieron presentar en las actas notariales respectivas:

Considerando que admitida la validez de la subasta realizada, se hace preciso reconocer que la proposición de D. José Valera Jiménez, es, entre todas las presentadas, la más beneficiosa para el Tesoro, por cuanto se compromete a realizar el servicio por una cantidad inferior a un millón quinientas treinta y un mil quinientas pesetas quince céntimos (1.531.500'15 pesetas), que era el tipo límite de subasta, e inferior también a las demás cantidades ofrecidas; habiendo dicho licitador, por otra parte, cumplido los requisitos que establecía el correspondiente anuncio oficial:

Considerando que en cumplimiento del pliego de condiciones, el contratista del servicio deberá afianzar el contrato y elevarlo a escritura pública.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido a bien aprobar la repetida subasta y adjudicar el remate definitivo a D. José Valera Jiménez, por la cantidad de 1.309.101'36 pesetas, debiendo el rematante afianzar el contrato y elevarlo a escritura pública, con arreglo a lo expresado en el pliego de condiciones.

Y lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de mayo de 1933. — P. D., Vergara.

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

(“Gaceta” 21 junio 1933.)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid se han adoptado las bases para la formación del Censo de Espectáculos públicos de toda España, menos de Cataluña, con excepción de los espectáculos taurinos, en sesión celebrada el día 18 de febrero del corriente año,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter casi nacional de dicho organismo, ha dispuesto sean publicadas dichas bases en la “Gaceta de Madrid”, concediéndose un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de junio de 1933. — Francisco L. Caballero. Señor Director general de Trabajo.

**Bases para la formación del Censo de Empresarios de espectáculos públicos de toda España, menos Cataluña, con excepción de los espectáculos taurinos, aprobadas por este Jurado mixto en sesión de 18 de febrero de 1933.**

Base 1.<sup>a</sup> En virtud de las atribuciones conferidas a los Jurados mixtos por el número 5.º del artículo 19 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, se establece el Censo patronal de Empresarios de espectáculos públicos de España (menos Cataluña), en el que tendrán derecho a inscribirse todos los patronos de dicha industria que posean la capacidad legal necesaria.

Base 2.<sup>a</sup> Los profesionales censados en la Sección de ... del Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid no podrán contratarse con otros Empresarios que los que figuren en el Censo. El profesional que infringiera este precepto incurrirá en la sanción que acuerde imponerle el Jurado mixto o Sección autónoma a que pertenezca.

Base 3.<sup>a</sup> La cualidad de Empresario censado se acreditará mediante carnet expedido por el Jurado mixto de espectáculos públicos de Madrid. En los contratos escritos se consignará el número del mismo.

Base 4.<sup>a</sup> La inscripción se verificará mediante boletines individuales, que abarcarán los extremos siguientes:

a) Nombre y apellidos (cuando se trate de entidad, consígnese además de la razón social, el nombre y apellidos de la persona que la represente con poderes generales).

b) Edad (años cumplidos).

c) Estado civil.

(Estos datos se refieren al apoderado, en caso de tratarse de Sociedades).

d) Tiempo que lleva dedicado al negocio de espectáculos.

e) Teatros o compañías que explotan actualmente.

f) Cuántos días de actuación al año en cada negocio.

g) En caso de tener actualmente negocios teatrales, cuál fué el último que tuvo y en qué fecha terminó.

h) Naturaleza, nacionalidad.

i) Domicilio o residencia habitual.

j) Si pertenece a alguna Asociación patronal, dígame:

Nombre de la Asociación.

Domicilio de la misma.

Fecha de antigüedad como socio.

Número de los socios de aquella.

k) Si tiene otra profesión distinta, exprésese si la ejerce y dígame dónde.

l) Observaciones.

Base 5.<sup>a</sup> El Censo patronal se formará referido al día 1.º de enero de 1933.

Base 6.<sup>a</sup> Para ser inscrito en el Censo será necesario presentar con el boletín de inscripción el último recibo de la contribución Industrial satisfecho y el contrato de alquiler del local, si se trata de empresarios de local, y programas de sus actuaciones, contratos de profesionales u otros cualesquiera documentos que acrediten y garanticen la condición de tales a satisfacción del Jurado mixto o de la Ponencia en quien éste dele-

gue, cuando se trate de empresarios de Compañía.

Base 7.<sup>a</sup> El Jurado mixto facilitará los boletines necesarios para las inscripciones, que deberán ser presentados por los interesados o por las Asociaciones a que pertenezcan, en las Oficinas de aquél (Rosalia de Castro, número 25). El Jurado mixto examinará las listas provisionales que formará la Secretaría y resolverá sobre las inclusiones y exclusiones definitivas. La lista de Empresarios censados, así resultante, será expuesta al público en el local del Jurado mixto, durante quince días, dentro de los cuales podrá reclamarse ante el Pleno del mismo. Una vez resueltas las reclamaciones, si las hubiere, se elevará el Censo al Ministerio de Trabajo, para su aprobación.

Base 8.<sup>a</sup> Los Empresarios incluidos en el Censo tendrán la obligación de poner en conocimiento del Jurado mixto las variaciones de su domicilio y cualquier otro detalle que altere los datos consignados en su boletín de inscripción.

Base 9.<sup>a</sup> Causarán baja en el Censo de Empresarios los que así lo soliciten por su voluntad, quienes para ser inscriptos nuevamente deberán ser sometidos a las condiciones de la base 7.<sup>a</sup>, como si se tratase de nuevos Empresarios.

El Empresario que con motivo de su actuación dé lugar a una sentencia firme ejecutoria o a una sanción pecuniaria por infracción de acuerdos, será suspendido en el Censo y por tanto privado de la facultad de realizar nuevas contrataciones durante el tiempo que medie entre la fecha en que la sentencia o sanción sea firme y aquella en que efectúe su pago.

Base 10. Para llevar a efecto la suspensión a que se refiere la base anterior, será preciso que la decrete, por delegación de todas las Secciones, una Ponencia compuesta por un representante patronal y otro obrero de cada una de las referidas Secciones, presidida por el Presidente del Jurado mixto.

Base adicional.

En aquellos casos en que un actor dirija una Compañía o Agrupación Artística, en concepto de Empresario, tendrá todos los deberes y derechos inherentes a esa calidad sin perjuicio de los que le correspondan como profesional.

(“Gaceta” 21 junio 1933.)

## SECCION SEGUNDA

Núm. 3.637.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### Inspección Provincial Veterinaria.

CIRCULAR

Ante la frecuencia con que se da cuenta a la Inspección Provincial Veterinaria, de que han sido mordidas por perros personas y animales, lo cual supone un incumplimiento a lo dispuesto por este Gobierno civil en las circulares números 6.094 y 2.780, publicadas en el BOLETIN OFICIAL con fecha 21 de diciembre y 5 de mayo últimos, respectivamente, por parte de las Autoridades y vecinos de los pueblos en los cuales han ocurrido estos accidentes, y cuya

negligencia en servicio de tal importancia da lugar a un peligro inmenso para las personas, he acordado que por parte de las Autoridades municipales de la provincia, se dé conocimiento de las citadas circulares a todos los vecinos de sus respectivas localidades por los medios más rápidos y eficaces para su mayor publicidad.

No necesito encarecerles la importancia del más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las citadas circulares, pues de ello depende el que desaparezca el peligro que su no observancia lleva consigo, dando con ello lugar a que diariamente tengan que ser sometidas personas al tratamiento antirrábico, que si bien en la inmensa mayoría de los casos produce resultados favorables, no deja en otros de estar exento de peligros.

Con el fin de evitar el que muchas personas sean sometidas a dicho tratamiento sin necesidad, es de absoluta necesidad, el que no sean sacrificados los perros que hayan mordido a personas, o a otros animales, debe hacerse todo lo posible para someterles a observación durante ocho días, colocándoles un bozal y atándolos después con una cadena, o bien encerrándolos en una habitación que ofrezca absoluta seguridad, bajo la vigilancia del Inspector municipal Veterinario, durante cuyo plazo se podrá comprobar si el animal sospechoso está o no rabioso.

Solamente en los casos en que sea muy difícil su captura, o que para conseguirla haya una exposición grande de ser mordido, es cuando únicamente la Autoridad municipal debe ordenar el sacrificio, practicándosele inmediatamente por el Inspector municipal Veterinario la autopsia, remitiendo los productos y en la forma que se indica en la circular núm. 2.780, publicada en el BOLETIN OFICIAL con fecha 5 de mayo último, acompañados del informe con el resultado de las observaciones obtenidas de ella, al Instituto provincial de Higiene, Sección Veterinaria.

Una vez hayan transcurrido cuarenta y ocho horas desde la publicación de las mencionadas circulares, por los Alcaldes, las Autoridades locales, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, denunciarán ante mi Autoridad a los infractores de ellas, pues de lo contrario les serán impuestas las sanciones a que por su negligencia en el cumplimiento del servicio que se les encomienda se hagan acreedores.

Por los Alcaldes de la provincia, se dará cuenta a este Gobierno en el plazo de ocho días de haber dado conocimiento del contenido de esta circular, así como también de las publicadas en 21 de diciembre y 5 de mayo últimos, a los vecinos de sus respectivas localidades, comunicándoles con la multa de veinticinco pesetas en el caso contrario.

Zaragoza, 29 de junio de 1933.

*El Gobernador.*

José M.<sup>a</sup> Díaz y Díaz-Villamil

Núm. 3.633.

**Busca. — Circular.**

El señor Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital, en oficio de 28 del actual, me comunica haberse fugado de dicho establecimiento el mismo día el recluso Nicéforo Rodríguez Rodríguez, natural de Almor de Peñafiel (Valladolid), cuyas señas personales son las siguientes: 27 años de edad, alto, recio, viste traje de pana oscuro, alpargatas planas y boina azul.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen gestiones para su busca y detención, dando cuenta inmediatamente a este Gobierno civil, caso de verificarla.

Zaragoza, 29 de junio de 1933.

*El Gobernador,*

José M.<sup>a</sup> Díaz y Díaz-Villamil.

## SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

### Dirección general de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo que dispone el Decreto de 7 de los corrientes, esta Dirección general ha acordado:

1.º Convocar los cursillos de selección profesional para ingreso en el Magisterio primario, en la forma dispuesta en el Decreto de referencia.

2.º El número de plazas que habrán de proveerse en estos cursillos no excederá de 7.000, y su número y distribución serán determinados oportunamente por esta Dirección general, teniendo en cuenta las necesidades escolares y el número de actuantes en cada provincia.

3.º Los aspirantes dirigirán sus instancias a los Presidentes de los Consejos provinciales en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta convocatoria en la "Gaceta de Madrid".

Los mencionados Presidentes quedan facultados para utilizar, de acuerdo con los Jefes respectivos, los servicios de las Secciones administrativas en cuanto afecte a los indispensables trabajos de oficina requeridos por la tramitación de la presente convocatoria.

4.º Cada aspirante acompañará a su instancia los siguientes documentos:

Copia certificada del título profesional o, en su defecto, certificación de haber consignado los oportunos derechos para obtenerlo.

Certificación médica acreditativa de que el aspirante no padece enfermedad contagiosa ni defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio de la enseñanza. Los aspirantes que hayan obtenido dispensa de defecto físico para ejercer la enseñanza nacional acreditarán tal extremo con copia certificada de la orden de concesión.

Certificación de nacimiento, debidamente legalizada en los casos en que así proceda.

Certificación acreditativa de no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

5.º En conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 7 de los corrientes, cada aspirante abonará, al presentar su instancia, la cantidad de 40 pesetas, como derechos de inscripción en el cursillo.

6.º Además de los Maestros y Maestras de Primera enseñanza, podrán tomar parte en los cursillos los Licenciados en Ciencias o en Letras, menores de cuarenta años en la fecha de término del plazo de publicación de la convocatoria, que hayan aprobado en la Escuela Normal las asignaturas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía del cuadro oficial de enseñanza.

Los aspirantes que se encuentren en este caso acompañarán, para tomar parte en el cursillo, la documentación a que se refiere el artículo 4.º, y abonarán los derechos fijados en el artículo anterior.

7.º La Dirección general dispondrá oportunamente el número de Tribunales que hayan de constituirse en cada provincia, teniendo en cuenta el número de solicitantes en cada una, y adoptará las disposiciones necesarias para realizar su distribución.

8.º De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de los corrientes, la edad mínima de diez y nueve años se entenderá cumplida antes de 1.º de enero próximo, quedando dispensados del requisito de edad máxima los aspirantes que acrediten documentalmente haber actuado en los cursillos de 1931, así como los que justifiquen haber desempeñado interinidades en Escuelas nacionales con posterioridad a 1.º de enero de 1927.

9.º Los Presidentes de los Consejos provinciales, en plazo improrrogable de ocho días, a contar de la expiración del plazo de presentación de solicitudes, ordenarán la inserción de las relaciones de aspirantes admitidos, en orden alfabético de apellidos, en los "Boletines Oficiales" de sus respectivas provincias.

10. Una vez nombrados y constituidos los Tribunales, los Presidentes de los mismos se harán cargo de los expedientes y darán comienzo a su actuación en la forma y plazos que por la Dirección general se determinen.

Madrid, 20 de junio de 1933. — El Director general, F. Landrove.

("Gaceta" 22 junio 1933).

### Academia Española.

En cumplimiento de lo que dispone la Fundación del Duque de Berwick y de Alba y Conde de Lemos, en memoria de la Excm. señora D.ª Rosario Falco y Osorio, Duquesa de Berwick y de Alba y Condesa de Lemos y Siruela, para conmemorar el tercer centenario de la publicación del "Quijote", según la cláusula 16 de su escritura de constitución,

Esta Academia abre un nuevo concurso literario, cuyo asunto, premio y condiciones son los siguientes:

#### ASUNTO

Vocabulario completo de las obras de Alonso y Juan de Valdés, con cita del libro y página que contenga cada una de las voces. Deberán incluirse íntegramente las diversas acepciones de cada voz, cuando las haya.

#### PREMIO

Doce mil pesetas en metálico, descontados los gastos de administración y sin perjuicio del aumento o disminución que tengan los intereses del capital destinado a la Fundación.

#### CONDICIONES

El término de presentación de obras para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en la "Gaceta de Madrid" y quedará cerrado en 31 de enero de 1937, a las doce de la noche, recibiendo las obras en la Secretaría de esta Corporación.

El premio, si resultare obra digna de él, se adjudicará en el mes de mayo de 1937, siempre que la extensión o índole de la obra u obras presentadas hagan posible examen en el plazo de enero a mayo; pues de no ser así, se entenderá éste prorrogado hasta fin del año.

La impresión de la obra premiada correrá a cargo y quedará a beneficio del autor, a quien no se entregará la totalidad del premio hasta después de impresa la obra, reteniendo entretanto la Academia la mitad de la cantidad ofrecida como recompensa.

Los manuscritos no premiados se devolverán a sus respectivos dueños.

La Academia se reserva el derecho de reimprimirla en colección con otras.

Los originales presentados al concurso no podrán ir suscritos por el autor el cual conservará en la obra el anónimo distinguiéndole con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

Las obras podrán ser escritas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por el correo, designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado el fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas no premiadas en otros concursos y escritas por españoles en idioma castellano, quedando excluidos los individuos de número y los correspondientes de esta Corporación.

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Si por falta de mérito bastante en las obras presentadas se declare no haber lugar a conceder el premio, la Academia lo anunciará oportunamente y abrirá otro nuevo concurso sin perjuicio del que anuncie en su trienio respectivo.

Madrid, 14 de junio de 1933. — El Secretario, Emilio Cotarelo.

("Gaceta" 21 junio 1933.)

## Jefatura de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.601.

### SECCION DE FOMENTO

Visto el resultado obtenido en las subastas de obras de reparación de las carreteras que figuran a continuación, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente el indicado servicio por las cantidades y a los señores que se expresan.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para su conocimiento y a fin de que puedan otorgar la escritura correspondiente en término de un mes, a contar de la fecha de este BOLETÍN.

CARRETERAS	Kilómetros.	Presupuesto		Remate.		ADJUDICATARIO	VECINDAD	PROVINCIA	DOMICILIO
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.				
Zaragoza a Ternel .....	61 al 63	32.947,50	26.440	Bilbaina de Firmes especiales, S. A. ....	Bilbao	Vizcaya	Alzola, núm. 5.		
Id. ....	64 al 65	45.068,50	38.300	Juan Manuel Giner. ....	Las Matas	Teruel	Pilar, núm. 12.		
Id. ....	66 al 67	46.678,50	38.250	Juan Manuel Giner. ....	Id.	Id.	Id.		
Cillas a Alhama .....	39 al 41	33.810	27.450	Bilbaina de Firmes especiales, S. A. ....	Bilbao	Vizcaya	Alzola, núm. 5.		
Torrelapaja a Tudela .....	2 al 7	34.444,34	28.960	Riegós Asfálticos, S. A. ....	Madrid	Madrid	P. Cortés, núm. 3.		
Gallur a Agreda .....	15,400 al 16,800	34.349,35	28.949,43	Amadeo Albana Yurrita .....	San Sebastián	Guipúzcoa	San Martín, 1.		
Belchite a Daroca, Sección de Belchite a Herrera .....	3 al 8	34.104,40	32.398	José Lorda Tena .....	Lécera	Zaragoza	Zaragoza.		
Alcorisa a Léñera .....	48 al 51	31.951,90	26.519	José Lorda Tena .....	Id.	Id.	Id.		
Caspe a Mequinenza .....	1 al 4	27.289,50	27.000	Antonio Peralta Cueva .....	Caspe	Id.	Sán Roque, núm. 13.		
Zaragoza a Castellón .....	48 al 50	37.950	26.980	Bilbaina de Firmes especiales, S. A. ....	Bilbao	Vizcaya	Alzola, núm. 5.		
Gallur a Sangüesa .....	32,548 al 36	35.900,23	32.286	Juan Alhera Soler .....	Zaragoza	Zaragoza	Armas, núm. 5.		
Id. ....	53,617 al 56	31.828,43	31.828,43	Juan Alhera Soler .....	Id.	Id.	Id.		
Id. ....	82,500 al 86	43.355	41.900	Juan Cruz Tuesta .....	Id.	Id.	Zurita, 41.		
Zuera a Murillo de Gállego .....	2 al 5	35.568,50	31.900	José Barón Benedito .....	Villamayor	Zaragoza	Id.		

Zaragoza, 24 de junio de 1933.—El Ingeniero-Jefe, Fernando Hué.

Núm. 3.612.

**Tribunal Industrial de Zaragoza.****Cédula de citación.**

El señor Juez-Presidente del Tribunal Industrial de Zaragoza, en el juicio instado por Manuela Trasobares Galindo, contra otras y la herencia yacente de D. Mariano Labastida Estaben, ha acordado se cite a ésta, para que el día ocho de julio próximo, a las diez, comparezca ante dicho Tribunal (Democracia, 62), para asistir, como demandada, al juicio verbal; previniéndole ha de concurrir con toda la prueba de que intente valerse, y con apercibimiento que de no verificarlo se seguirá el juicio en su ausencia, sin retroceder, aunque después se persone en autos.

Zaragoza, veintiséis de junio de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario, Manuel Bián.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 3.576.

**Juzgado número 1.****Cédula de requerimiento.**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número uno, de esta ciudad, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de tercería de dominio instada por D.<sup>a</sup> Juana Villuendas, se requiere por medio de la presente a D. Genaro Gonzalvo Villuendas, D.<sup>a</sup> Joquina, D.<sup>a</sup> Basilisa y D.<sup>a</sup> Felisa Roche Gonzalvo, como herederos de la primera, para que dentro del término de cinco días satisfagan la suma de cuatro mil ochocientos siete pesetas once céntimos a que ascienden las costas causadas en el Tribunal Supremo, bajo apercibimiento de apremio si no lo verifican.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ya que dichos herederos se hallan en ignorado paradero, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veintiuno de junio de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 3.597.

**Juzgado número 1.**

Por la presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, con fecha 12 y 27 de diciembre pasado, respectivamente, interesando la busca y captura del procesado Francisco Daniel Escosa Elípe, hijo de Francisco y Elisa, de 18 años de edad, en méritos del sumario seguido por este Juzgado de instrucción, número 1 (antes distrito de San Pablo), de esta ciudad de Zaragoza, bajo el número 970 de 1932, sobre hurto.

Zaragoza, a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y tres.— El Juez de instrucción, José María Martín Clavería.

Núm. 3.598

**Juzgado número 1.****Cédula de citación.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción, número 1, de Zaragoza, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa número 687 de 1932, sobre tentativa de robo, contra Jaime Pablo Basamingo, se cita al mismo, para que dentro del término de quinto día comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad para requerirle con respecto a si se conforma con la pena que le pide el Ministerio Fiscal, y ratifica, por tanto, la conformidad prestada por su defensa con tal calificación; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.595.

**Juzgado número 2.****Cédula de citación.**

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 304 de 1933, sobre daños, ha acordado citar por la presente a Luis Sanz, cuyo domicilio se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ocho días, con objeto de prestar declaración en concepto de testigo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario.

Núm. 3.599.

**Juzgado número 3.****Cédula de notificación.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción, número 3, de esta ciudad, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa núm. 614 de 1931, sobre estafa, contra otros y Agustín García Martínez, cuyo actual domicilio se ignora; expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la que se notifica al mismo que la Audiencia provincial de esta ciudad, y por auto fecha diez de febrero último, sobreseyó libremente referida causa, dejando sin efecto el procesamiento del referido procesado, y habiendo deducido testimonio de las diligencias por si los hechos pudieran constituir delito.

Cumpliendo lo acordado expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veintiséis de junio de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.607.

**Borja.**

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa número 54 de 1933, sobre hurto, se cita al inculpado Antonio Gutiérrez, con domicilio en Bilbao, calle de las Cortes, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, se persone en este Juzgado a prestar audiencia en mencionada causa; bajo apercibimiento de que en caso contrario le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Borja, a veintiséis de junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Licenciado, Antonio Bonafós.

Núm. 3.608.

**Caspe.**

EDICTO

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que el día veintiséis de julio próximo, a las once, tendrá lugar en este Juzgado, y simultáneamente en el de primera instancia de Valderrobles, la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de la finca que a continuación se describe, para pago de una multa impuesta a Antonio Sorribas Camps; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el veinticinco por ciento que se rebaja, y que la expresada finca no figura inscrita en el Registro ni se ha suplido la falta de titulación de la misma.

*Finca de que se trata.*

Mitad indivisa de una casa, sita en la villa de Calaceite, calle Subida de San Pedro, número tres, que consta de planta baja y dos pisos, y linda por la derecha con Francisco Nicolán Torres, izquierda Domingo Miguel Aguilar y espalda José Abós Ferrera: tasada dicha mitad en mil quinientas pesetas.

Dado en Caspe a veintiséis de junio de mil novecientos treinta y tres.—Rafael Guerrero.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 3.609.

**La Almunia de Doña Godina.**

D. Luis Giménez Armijo, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en incidente de pobreza promovido por Gervasio Felipe Orihuela para litigar en juicio de desahucio promovido contra el mismo por Cristóbal y Saturnino Lázaro Latorre, se dictó, con fecha diez y seis del actual, la sentencia cuya parte dispositiva dice así.

«Fallo: Que no admitiendo la demanda de pobreza instada por el Procurador D. Antonio

Monreal, en nombre y representación de don Gervasio Felipe Orihuela, para litigar en el juicio de desahucio contra el mismo interpuesto por D. Cristóbal y D. Saturnino Lázaro Latorre, debo declarar y declaro al indicado D. Gervasio Felipe Orihuela, y en el indicado juicio, rico en sentido legal, negándole los beneficios que a los declarados pobres concede la ley de Enjuiciamiento civil, e imponiéndole las costas procesales devengadas en este incidente.—Así por esta mi sentencia, la que se notificará a las partes, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Giménez Armijo.—Rubricado.

Publicada en el día de su fecha. Y para notificación de los demandados Cristóbal y Saturnino Lázaro Latorre, se expide el presente en La Almunia, a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y tres.—Luis Giménez Armijo.—Pascual Candela y Polo.

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.610.

**Juzgado número 1.**

Por el presente se cita a Félix León García, sin domicilio, para que el día catorce de julio próximo, a las doce, comparezca ante este Juzgado municipal, número uno, de esta población, a la celebración de juicio de faltas seguido contra el mismo, sobre abandono de menor, al que comparecerá acompañado de los testigos de que intente valerse; apercibiéndole que de no comparecer se le impondrá la multa de veinticinco pesetas.

Zaragoza, a veintiséis de junio de mil novecientos treinta y tres.—(ilegible).—El Secretario, Alberto Garnica.

Núm. 3.590.

**Alberite de San Juan.**

D. Juan Lete Aznar, Juez municipal del pueblo de Alberite de San Juan, partido de Borja, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, y habiendo quedado desierto el primero de los turnos que para su provisión marca la R. O. de 30 de julio de 1930, se anuncia nuevamente la provisión de dichas plaza por el segundo de los turnos de dicha R. O. y por plazo de quince días, a contar del de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los solicitantes presentar sus instancias documentadas y reintegradas en forma ante el señor Juez de instrucción de este partido en el plazo indicado.

Al propio tiempo se hace constar que la atribución de dichas plazas, lo es solamente con los derechos de Arancel, y que este pueblo tiene un censo de población de 237 habitantes.

Dado en Alberite de San Juan a catorce de agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, Juan Lete.

IMPRESA DEL HOSPICIO